

Radicado: 2023-00092
Proceso: SUCESION
Demandante: EDUARDO CASTILLO Y OTROS
Demandados: RUDECINCO RODRIGUEZ CASTILLO

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante doctora Luz Dary Ortiz Sepulveda, contra el auto proferido por este despacho judicial, el día 22 de septiembre de 2023 notificado en estado N° 48 del 25 del mismo mes y año, con el cual se rechazó, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la actora, no dio cumplimiento a la carga impuesta dentro del término establecido para ello.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con memorial allegado por el vocero judicial del demandante doctora Luz Dary Ortiz Sepulveda al correo electrónico del despacho el día 29 de septiembre de 2023, fuera del término legal, interpuso recurso de reposición contra la anterior providencia, del que según constancia secretarial obrante en archivo digita 012 del expediente, previa fijación en lista del 27 de octubre de 2023, se corrió el respectivo traslado por el término de tres (3) días del 30 de octubre al 01 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso argumentando en síntesis, que ... el mencionado registro se encuentra en el folio 14 de los anexos enviados con el escrito de la demanda el día 16 de Agosto de 2023 ...

Corrido el respectivo traslado, la parte pasiva, se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

De manera preliminar se debe mencionar que a voces de lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso “los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”

El recurso de reposición se encuentra regulado dentro de la sección sexta de dicho estatuto, denominada “Medios de impugnación” y en el artículo 318 preceptúa:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 56**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/noviembre/2023.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

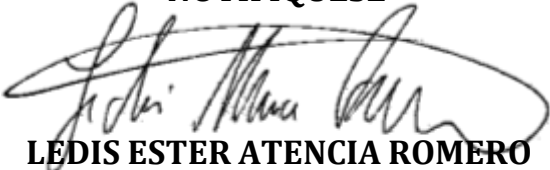
Descendiendo al sub examine, encontramos que la notificación de la providencia aludida se surtió el día 25 de septiembre de 2023 y el medio de impugnación fue interpuesto el 29 del mismo mes y año, a través de vocero judicial, siendo este el día posterior al que vencía el plazo para su interposición, circunstancia que trae aparejada la extemporaneidad de la reposición formulada, por lo que se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguaque,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto frente al auto de 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda de sucesión promovida por la inconforme frente al causante Rudecindo Rodríguez Castillo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 56**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/noviembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c844a04ba72b6e12c1fa14072f3000e0059bbe4501da0018e850bbff5a204a6**

Documento generado en 16/11/2023 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>